

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-041-05-06-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorios; órgano que tiene por misión el *“fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”*;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas Constitucionales y Consulta Popular;
- Que,** el Régimen de Transición de la Pregunta y anexo tres del Referéndum, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tiene la obligación de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** el Régimen de Transición de la Pregunta y anexo tres del Referéndum, aprobados por la mayoría del pueblo en tanto máximo mandante del Estado constitucional de derechos, tienen la misma jerarquía constitucional puesto que provienen de la legitimidad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** la Corte Constitucional para el período de transición, mediante Sentencia Interpretativa: 002-08-SI-CC de 10 de diciembre de 2008 en su página dieciséis, párrafos cuatro, cinco y seis, reconoce la jerarquía constitucional de los órganos transitorios elegidos por mecanismos de democracia directa: *“Mientras la Constitución es la manifestación escrita de un nuevo orden social, que exterioriza los principios permanente de convivencia entre los ecuatorianos y el Estado; y las garantías jurídicas para que esos principios jurídicos se materialicen, el Régimen de Transición es un cuerpo normativo que establece las reglas transitorias de organización institucional, que permitirán el ordenado tránsito, entre el Estado social de mercado anterior y el Estado Constitucional de los derechos actual. El hecho de que no haga parte material de la Constitución no significa que no tenga equivalente jerarquía e igual fuerza normativa, en tanto la fuente de producción y el procedimiento discusión y aprobación son idénticos, pero fundamentalmente, en razón a su idéntico origen y legitimidad popular”*;
- Que,** es obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, cumplir con el mandato popular y con todas las facultades contenidas en el anexo 3, entre las que se incluyen prevenir y combatir la corrupción y garantizar la transparencia en la selección de las autoridades que son de su competencia; así como también las demás facultades del Consejo de Participación ciudadana y Control Social previstas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, de 09 de mayo de 2018, el Pleno del CPCCS Transitorio expidió el *“Mandato del Proceso del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum de 4 de febrero de 2018”*; y,

Que, el artículo 3 del *“Mandato del Proceso del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum de 4 de febrero de 2018”*, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, de 09 de mayo de 2018, establece la Conformación del Banco de Veedores y Comisionados Ciudadanos de Selección.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, numeral 8 y 9; y, 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el:

MANDATO DE SELECCIÓN PARA CONFORMACIÓN DE LOS BANCOS DE VEEDORES Y COMISIONADOS CIUDADANOS

Art. 1.- Invitar a las instituciones y organizaciones que representan los sectores de: Organizaciones de Trabajadores, organizaciones empresariales, academia, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, debidamente conformadas, que acrediten al menos 5 años de existencia previa a la presente invitación, a postularse y a presentar postulaciones de sus miembros, para conformar un banco de veedores y un banco de comisionados ciudadanos, quienes serán asignados aleatoriamente a cada proceso de selección a través de la integración de Comisiones Técnicas Ciudadanas de Selección.

Art. 2.- Cada organización o entidad postulante, de entre sus miembros activos, podrá presentar hasta el máximo de 2 postulante a veedor ciudadano y 3 postulantes a comisionados ciudadanos con paridad de género. La presentación de las postulaciones se realizará en los formularios y formato de declaración Juramentada no notariada, que para el efecto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispondrá en su página web: www.cpccs.gob.ec.

Art. 3.- Los formularios de postulación y documento suscrito por el Representante Legal de la organización que acredite el cumplimiento de los requisitos y firmados por la o el postulante, junto con los documentos de respaldo, se receptorán en la matriz y en las delegaciones provinciales del CPCCS Transitorio, desde las 08h30 hasta las 17h00, incluido el último día hábil, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Las notificaciones sobre la admisibilidad de las organizaciones y de los postulantes admitidos, se realizarán a través de los correos electrónicos señalados en el formulario de postulación.

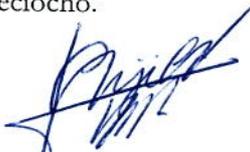
Art. 5.- De la verificación de requisitos e inhabilidades de las y los postulantes se encarga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social (STPCS) la misma que presentará su informe de admisibilidad dentro del término de **8 días** contados a partir de la culminación de las postulaciones de las organizaciones o entidades y de sus postulantes a veedores y comisionados ciudadanos.

Art. 6.- En caso de aspectos no previstos, dudas o conflictos en la aplicación de la presente Resolución, el Pleno del CPCCS Transitorio conocerá y resolverá sobre los mismos. Las cuestiones o conflictos de trámite se facultan contestar y resolver al señor Presidente del CPCCS.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación, a la Presidencia de la República, y a la Asamblea Nacional para su conocimiento, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el portal web Institucional, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

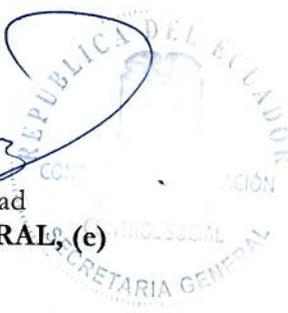
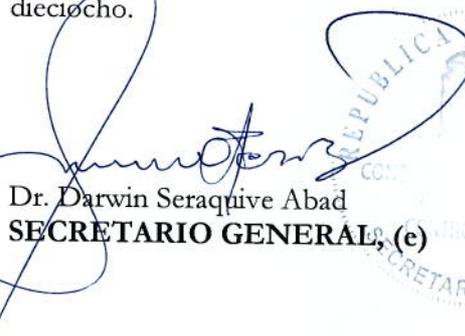
El presente Mandato entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.



Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio del dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

